

EL ESCRUTINIO GENERAL Y LOS RECURSOS

Según dispone el real decreto-ley de normas electorales, el acto de escrutinio general será único para la elección de diputados y senadores y se verificará por la Junta Electoral Provincial el quinto día hábil siguiente al de la votación. El acto será público.

Las Juntas Provinciales, con los representantes de las candidaturas, se reunirán en una sala de la Audiencia para verificar el escrutinio general, que se efectuará sección por sección, y dentro de cada una de ellas separada y sucesivamente para la elección de diputados y senadores del distrito. A medida que se vayan examinando las actas de votación de las secciones se podrán hacer y se insertarán en el acta del escrutinio las reclamaciones y protestas a que hubiera lugar.

Terminado el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito y conocido el número de votos obtenidos por cada lista para el Congreso y por cada candidato para el Senado, se procederá a adjudicar a las listas los correspondientes escaños para diputados, así como los de senadores. La presidencia de la Junta remitirá la documentación a la Junta Electoral Central. Esta última remitirá a las Cortes la relación de diputados y senadores proclamados electos en todo el territorio nacional.

Los acuerdos de las Juntas Provinciales Electorales sobre proclamación de diputados y senadores electos podrán ser objeto de recurso contencioso-electoral dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera tenido lugar el acto de proclamación.

En los recursos para la impugnación de la validez de la elección y proclamación de diputados y senadores electos será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia que designe su Sala de Gobierno.